

la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que del conjunto de documentos aportados al expediente puede estimarse que la «Fundación Alfonso Miró» reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, por cuanto la misma está constituida por un patrimonio autónomo, que en el presente caso está primordialmente destinado a la investigación científica y técnica y es administrado sin ánimo de lucro por las personas que integran su Patronato, conforme a las prescripciones de sus Estatutos contenidas en las escrituras públicas de 30 de octubre de 1984 y 21 de julio de 1987, configurada como de promoción a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dado el objeto que proyecta según el artículo 3 de sus estatutos;

Considerando que visto lo expuesto y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencias de Baleares, con su informe favorable, pueden darse por cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominada «Fundación Alfonso Miró», de Palma de Mallorca, instituida por don Antonio Marqués de Oleza mediante escritura otorgada con fecha 30 de octubre de 1984.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura de 30 de octubre de 1984, con las modificaciones contenidas en la escritura de 21 de julio de 1987.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del Patronato cuya composición figura en el resultando sexto, quienes han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y el estudio económico que la Fundación ha redactado para los cuatro primeros años y el presupuesto de ingresos y gastos para 1989.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22318 *ORDEN de 3 de agosto de 1989 por la que se accede a la fusión de los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino, y «Círculo Católico de Obreros» femenino, que dejan de existir como Centros independientes pasando a constituir un único Centro denominado «Círculo Católico de Obreros», sito en Burgos.*

Examinado el expediente instado por don José María Francés Gil, en calidad de Presidente del «Círculo Católico de Obreros de Burgos», Entidad titular de los Centros privados denominados «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, sitos en la calle Ramón y Cajal, número 8, de Burgos, en solicitud de fusión de ambos Centros en uno sólo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorable el informe de la Inspección Técnica de Educación de fecha 18 de marzo de 1988;

Resultando que los Centros mencionados obtuvieron la transformación y clasificación definitiva como Centros de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares cada uno por Orden de 12 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio);

Resultando que se solicitó la fusión de estos Centros con el fin de lograr la unidad funcional y pedagógica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observados los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia y que los informes de la Inspección Técnica de Educación mencionados han sido favorables,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder a la fusión de los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, los cuales dejan de existir como centros independientes pasando a constituir un único Centro denominado «Círculo Católico de Obreros», con 16 unidades de Educación General Básica con capacidad para 640 puestos escolares, con domicilio en calle Ramón y Cajal, número 8, de Burgos, y cuya titularidad la ostenta el «Círculo Católico de Obreros de Burgos».

Segundo.-El Centro queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectaban a los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, respectivamente, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas/préstamos que dichos Centros pudieran tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que se correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22319 *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoque durante el curso 1989/90.*

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1989/90.

Segundo.-El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los Boletines de las Comunidades Autónomas convocantes. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato, de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, se incluirá como anexo en las citadas convocatorias la relación de Centros existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá los contemplados en el Convenio citado.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes que cuentan en la actualidad con Centros de Enseñanzas Integradas determinarán separadamente los puestos de Bachillerato y Formación Profesional. No obstante, los Profesores que obtengan destino en tales Centros completarán su horario, en caso necesario, impartiendo sus materias indistintamente.

Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto; Profesores de Término, de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se incluirá la relación de vacantes por Centros y asignaturas.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen. Las plazas ocupadas por Catedráticos numerarios de Bachillerato en Centros de Enseñanzas Integradas que resulten vacantes como consecuencia del presente concurso, se transfor-